

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, con arreglo al presupuesto de 103.845 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva; y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 3 de Junio próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base primera del arbitrio establecido por la Diputación.

Madrid, 4 de Abril de 1924.—El Presidente, Felipe Salcedo.—El Diputado Secretario, Eduardo Mamolar.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en las obras de reparación de la explanación y firme en los kilómetros 1 al 7, inclusive, de la carretera provincial del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Descripción de las obras.—Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro, apilada en tercios de metro cúbico, o en la forma que se determine para cada caso por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que se fije, hasta que

el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo perfectamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación, de forma que en su unión con el afirmado queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres por ciento (3 por 100).

5.º A la reconstitución de las cunetas con la sección transversal que tuvieran primitivamente, o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 2.º

Calidad de la piedra.—A) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturalza que la de la mejor clase de las canteras y procedencia que se indican en el adjunto cuadro y, respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerlas de las que se designan en el mismo cuadro, ni la Administración a designar otras.

Kilómetros 1 al 7. Calidad de la piedra, pedernal. Canteras o procedencia, canteras del kilómetro 7.

Artículo 3.º

Machaqueo.—Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida, entre cuatro y seis centímetros para la piedra pedernal.

Artículo 4.º

Limpieza y apilamiento.—La piedra machacada y limpia de detritus, polvo y tierra y demás substancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se medirá sobre los paseos de la carretera, dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción, salvo los puntos donde haya paradas.

Artículo 5.º

Recebo.—El recebo será arenisco, de la mejor calidad, procedente del río Jarama, pudiendo utilizarse los productos del picado del firme convenientemente cribados, siempre que lo autorice el Ingeniero o encargado de las obras.

Artículo 6.º

Materiales para recrecido.—El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas, a juicio del Ingeniero.

Los productos excedentes no aprovechables se depositarán a caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 7.º

Recepción del firme.—A) Recibida la piedra para la reparación total o parcial, a juicio del Ingeniero, y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo o barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme existente, sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de 10 centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

Artículo 8.º

Ejecución de la obra.—A) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo anterior, se procederá al extendido y arreglo, cuidando de su buena unión con el afirmado al principio y fin del recargo o rebacheo mediante superficies suaves, y sobre ella, y después de regada convenientemente, se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

B) A continuación, y después de los necesarios riegos, se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea posible para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior) alternando con los riegos y pases del cilindro hasta su completa consolidación.

C) Antes de proceder al recebado pueden hacerse los recrecidos de paseos y arreglo de cunetas para aprovechar en los primeros si son admisibles los productos extraídos de estas últimas, ateniéndose a lo que determinan los conceptos cuarto y quinto del artículo 1.º

Artículo 9.º

Refinos.—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se procederá al refino de paseos y cunetas para su recepción.

Artículo 10.

Precauciones.—A) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecute la obra, que determine el Ingeniero para cada caso, substituyéndolas por faroles durante la noche.

B) Con objeto de evitar peligros en el tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 11.

Materiales que facilitará la Administración al contratista.—La Administración facilitará al contratista un carro-cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

DEFINICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 12.

Definición del metro cúbico de pie-

pa.—Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre los paseos el volumen de este material completamente limpio de polvo, detritus u otra substancia, apilado en la forma que quede después de su medición, y necesario para obtener por medición con el cajón métrico un metro cúbico.

Artículo 13.

Definición del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme.—El precio del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme comprende el transporte hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte de todos los materiales necesarios para su ejecución, como relleno y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 14.

Que comprende el precio del metro lineal del arreglo de paseos.—El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recortado o transporte fuera de la obra del producto del picado.

Artículo 15.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cunetas.—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

Artículo 16.

Recepción de la piedra machacada.—La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde, y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 17.

Recepción del firme y explanación reparados.—La recepción del firme, paseos y cunetas reparados será única y definitiva, ya en su totalidad o por kilómetros terminados, a juicio de la Superioridad, haciéndose constar en el acta que se han empujado el número total de metros cúbicos con anterioridad, expresando cuál es, así como la longitud de paseos y cunetas reparados que son de abono.

Artículo 18.

Plazo de ejecución.—El plazo total de ejecución de las obras será de dos años, y al finalizar el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquellos que resien si la Superioridad acordó que se recibieran parcialmente los kilómetros a medida que fuesen terminados.

Artículo 19.

Liquidación.—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del

plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, y el Ingeniero Jefe la remitirá a la excelentísima Diputación provincial bajo igual prescripción dentro de los sesenta y cinco días (75) naturales, a contar de igual fecha.

Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Ingeniero autor del proyecto, Antonio Rivera.—Examinado: El Ingeniero Jefe, Angel Soriano.

Pliego de condiciones económico administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a 193.845 pesetas.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastante a su costa por el Letrado provincial don José María de Olzaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, no se presentó reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán, previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean pesetas 5.192,25.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicue al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 10.384,50 en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a

un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese a la formalización del contrato o no llegase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los pre-

ceptos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o aditivos establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava. Con arreglo al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Décimonovena. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artífices de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señera de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ramón de Ore.

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 6 al 15 de la carretera provincial de Cienfuegos a Grifón, con arreglo al presupuesto de 105.238,95 pesetas, y bajo las pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 3 de Junio próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base primera del arbitrio establecido por la Diputación.

Sesión de 4 de Abril de 1924.—El Presidente, Felipe Salcedo.—El Diputado Secretario, Eduardo Mamolar.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de Marzo de 1903, deberán regir en las obras de reparación de la explotación y firme en los kilómetros del 6 al 15 de la carretera provincial de Cienfuegos a Grifón.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Descripción de las obras.—Las obras a que se refiere el presente proyecto son:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro apilada en toreros de metro cúbico, o en la forma que se determine para cada uno por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que se fije, hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo perfectamente consolidado, con superficie lisa y uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el relleno y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación, de forma que la unión con el afirmado queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior

una inclinación de un tres (3) por ciento (100).

5.º A la reconstrucción de las cunetas con la sección transversal que invieran primitivamente, o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 2.º

Calidad de la piedra.—La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras o procedencias que se indican en el presente cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contrario obligada a traerla de la que se designa en el mismo cuadro, ni la Administración a designar otras.

Kilómetros: 6 al 15.

Calidad de la piedra: Sílice.
Canteras o procedencia: Peña La Onza.

Artículo 3.º

Machacado.—Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo sea tan largo comprendidas en cualquier sentido que se mida, entre cuatro y seis centímetros, por tratarse de piedra sílice.

Artículo 4.º

Limpieza y apilamiento.—La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que pueden ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se medirá sobre los paseos de la carretera, dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción, salvo en los puntos donde haya parecios.

Artículo 5.º

Recebo.—El relleno será arenisco de la mejor calidad procedente de los arroyos que cruzan la carretera en los kilómetros 7 y 12. La arena de miga poco arenosa y los productos del picado del firme convenientemente cribados, podrán utilizarse en algunos tramos si el Ingeniero encargado así lo autoriza.

Artículo 6.º

Materiales para recrecido.—El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas, a juicio del Ingeniero.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 7.º

Ejecución de la obra.—A) Hecho el picado se procederá a su extensión y arreglo cuidando de su buena unión con el afirmado al principio y fin del recargo o rebacheo mediante superficies suaves y sobre ella, después de regado convenientemente, se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

B) A continuación, y después de los necesarios riegos, se arrojará el recibo a voleo con el espesor indispensable y en diversas veces (según se precise para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior), alternando con los pases de cilindro y riego hasta su completa consolidación.

C) Antes de proceder al recabado pueden hacerse los recrecidos de paseos y arreglo de cunetas, para aprovechar en los primeros, si son admisibles, los productos extraídos en estas últimas, ateniéndose a lo que determinan los conceptos cuarto y quinto del artículo 1.º

Artículo 3.º

Refinos.—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro, se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción.

Artículo 9.º

Precauciones.—A) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecuten las obras que determine el Ingeniero para cada caso, substituyéndolas por faroles durante la noche.

B) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario, deberán quedar extendidos y en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montón de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 10.

Materiales que facilitará la Administración al contratista.—La Administración facilitará al contratista un carro-cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 11.

Definición del metro cúbico de piedra.—Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre el paseo el volumen de este material completamente limpio de polvo y detritus y otras sustancias apiladas en la forma que quede después de su medición y necesario para amonar con el cajón métrico un metro cúbico.

Artículo 12.

Definición del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme.—El precio del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme, comprende el transporte hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como relleno y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado quede en buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 13.

Que comprende el metro lineal de arreglo de paseos.—El precio

lineal de arreglo de cada paseo, comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

Artículo 14.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cunetas.—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono en la longitud que para cada caso determine el Ingeniero.

Artículo 15.

Recepción de la piedra machacada. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 16.

Recepción del firme y explanación y reparados.—La recepción del firme, paseos y cunetas reparados será única y definitiva, ya en su totalidad o por kilómetros terminados, haciéndose constar en el acta que se ha empleado el número total de metros cúbicos con anterioridad, expresando cuál es, así como la longitud de paseos y cunetas, que son de abono.

Artículo 17.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución total de las obras será de dos años, y al finalizar el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquellos que resten si la Superioridad acordó que se recibieran parcialmente por kilómetros, a medida que se fuesen terminando.

Artículo 18.

Liquidación.—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, y el Ingeniero Jefe la remitirá a la excelentísima Diputación provincial bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días (75) naturales a contar de igual fecha.

Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Ingeniero autor del proyecto, José Yáñez.—El Ingeniero Jefe, Angel Soriano.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación de los kilómetros 6 a 15 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Gredón.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a ciento tres mil doscientas treinta y

ocho pesetas con noventa y cinco céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastantado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, no se presentó reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean pesetas cinco mil ciento sesenta y una con noventa y cinco céntimos.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas diez mil trescientas veintitrés con noventa céntimos, en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido Pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de

7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no corriese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho Pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autifica la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimoctava. Con arreglo al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 20 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebajar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Décimonovena. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los

requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 6 al 15 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

S-937

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El día 31 del mes corriente, a las once en punto de la mañana, se verificará el 64 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el lugar correspondiente.

Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Secretario general, O. Blanco Recio.

X-1523

LA ESPERANZA

SEGUROS DE GANADOS.—BILBAO.

Balanza general.

ACTIVO Pesetas.

Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito... »
Efectivo en Caja y cuentas corrientes 2.614,00

Propiedad inmueble:

Predios urbanos..... »
Idem rústicos..... »

Valores mobiliarios:

Fondos públicos del Estado español 4.970,00

Pesetas.

Idem id. de Estados extranjeros »
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas »
Idem id. id. de Empresas extranjeras »
Valores diversos..... »
Préstamos hipotecarios..... »
Idem sobre valores..... »
Mobiliario y material..... »
Placas »

Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:

Efectivo »
Cuenta de reserva de riesgos en curso a su cargo..... »
Saldo activo de las cuentas con la Agencia..... »
Gastos de organización no amortizados »
Anticipos a amortizar..... »

Comisiones descontadas:

Correspondientes al año 19... »
Idem al 19..... »
Idem al 19..... »
Idem al 19..... »

Deudores diversos:

Rentas e intereses vencidos... »
Efectos a cobrar..... »
Primas vencidas pendientes de cobro »
Otros deudores »
Pérdida »

TOTAL..... 7.584,80

PASIVO

Capital social suscrito. 6.000
Reserva estatutaria..... 414
Idem para fluctuación de valores..... 760
Idem para créditos de dudoso cobro..... »
Idem »
Idem »

7.044,00

Reservas técnicas:

Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada) »
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago »
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras »
Idem id. pasivo de las idem con las Agencias..... »
Depósitos en garantía..... »

Acreedores diversos:

Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos..... »
Alquileres vencidos o anticipados »
Fondos de previsión para empleados »
Excedente 573,80

TOTAL..... 7.584,80

Bilbao, 31 de Diciembre de 1924.—El Director, León Erezcena.

X-1523

EL CEITO

IGUALATORIO FUNERARIO

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por sinistros.....	37.114,30
Gastos generales.....	8.791,80
Comisiones de cobro.....	9.575,10
Impuestos.....	81,64
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	21.941,31
Amortizaciones.....	13.363,53
Saldo acreedor.....	18.720,45
TOTAL.....	109.594,43

HABER

Reservas del ejercicio anterior.....	21.641,53
Primas cobradas durante el ejercicio.....	81.643,85
Intereses de fondos depositados en Bancos.....	290,95
Beneficios por mejoras de servicio.....	6.019,00
TOTAL.....	109.594,43

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	41.382,64
Inmuebles.....	7.978,00
Fondos públicos del estado español.....	5.176,00
Banco de España (metálico).....	100,00
Valores industriales.....	11.626,24
Mobiliario y material.....	2.491,53
Existencias en almacén.....	8.828,95
Primas pendientes de cobro.....	2.390,25
Ricardo Domínguez (fianza de casa).....	150,00
TOTAL.....	80.168,61

PASIVO

Capital, saldo de esta cuenta.....	33.425,95
Reserva para fluctuación de valores.....	500,00
Impuestos.....	81,64
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	21.941,31
Acreedores: Vicente Larraz.....	317,50
Idem: R. Bochny.....	121,75
Excedente.....	18.720,45
TOTAL.....	80.168,61

Vigo, 31 de Diciembre de 1923.—El Director, Emilio Martínez. X—1530

COLUMETA IBERICA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Columeta Ibérica", se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, para examen y aprobación, si procede, de la Memoria social, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al año natural del ejercicio 1923, el día 28 del corriente mes, a las once

de la mañana, en su domicilio social, y a Junta general extraordinaria, el día 31 del presente y a la misma hora, para la modificación del apartado letra G del artículo 16, en su domicilio social, calle de Juan de Mena, 10, segundo.

Madrid, 16 de Mayo de 1924.—El Consejero Delegado (ilegible). X—1532

LA EDUCACION (S. A.)

BARCELONA

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

	Pesetas.
Bienes.....	3.076.305,96
Caja.....	77.947,53
TOTAL.....	3.154.253,59

PASIVO

Acreedores.....	610.745,77
Capital.....	2.500.000,00
Fondo de reserva.....	12.346,21
Ganancias y Pérdidas.....	31.161,61
TOTAL.....	3.154.253,59

El anterior Balance fué aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada el día 23 de Abril.

Barcelona, 14 de Mayo de 1924.—El Secretario, Manuel Vales y Martí.—Visto bueno: El Presidente, M. Marqués. X—1531

SOIEDAD ANONIMA ESPAOLA DE MINAS DE TURBA

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

	Pesetas.
Minas, maquinaria, edificios, útiles y otros.....	248.477,41
Depósito de acciones en garantía.....	15.000,00
Acciones en Cartera.....	20.100,00
Accionistas en cuenta corriente.....	2.500,00
Caja.....	617
TOTAL.....	286.083,28

PASIVO

Capital.....	200.000,00
Acciones en depósito para responder del cargo de Consejero.....	15.000,00
Acreedores en cuenta corriente.....	68.583,28
Acciones en cuenta corriente.....	2.500,00
TOTAL.....	286.083,28

Barcelona, 31 de Diciembre de 1923. El Gerente, Ruperto Garriga. X—1533

SOIEDAD DE ELECTRIFICACION INDUSTRIAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades

que le concede el artículo 22 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 6.

Serán objeto de deliberación y resolución de la Junta general ordinaria convocada, los asuntos que a su competencia somete el artículo 25 de los Estatutos sociales. Para ejercitar el derecho de asistencia, será preciso el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 21 de los Estatutos.

Madrid, 16 de Mayo de 1924.—El Consejero Secretario (ilegible). X—1537

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

PAGO DE DIVIDENDOS

El Consejo de Administración de este Banco, en virtud de lo acordado en Junta general de Accionistas de 9 del corriente, ha dispuesto que desde el día 2 de Junio próximo se pague, mediante la entrega del cupón número 90, un dividendo suplementario de 4 por 100 sobre 300 pesetas capital desembolsado por acción, o sea 12 pesetas por cada una.

De esta suma se deducirá el impuesto de 11,875 por 100 establecido sobre los dividendos de Sociedades, percibiendo un líquido de pesetas 10,575 por cupón.

El pago se efectuará en las Cajas de este Banco, en Madrid, y en las de las Sucursales del Banco de España, en provincias.

Madrid, 16 de Mayo de 1924.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez. X—1540

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que el día 2 de Junio próximo, en las oficinas de este Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, número 12, a la hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias 5 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Septiembre próximo, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 16 de Mayo de 1924.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez. X—1539

LA MUTUAL LATINA

ASOCIACIONES MUTUAS DE ALBERGO DE FORMA TONTINA
Balance general en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

Pesetas.

VALORES PÚBLICOS DEL ESTADO ESPAÑOL.

Depósitos constituidos:

Para Asociación 1912.....	4.912.466,83	
Para ídem 1913.....	2.336.715,45	
Para ídem 1914.....	2.203.890,48	
Para ídem 1915.....	2.522.071,88	
Para ídem 1916.....	1.838.027,51	
Para ídem 1917.....	1.309.842,95	
Para ídem 1918.....	1.973.428,70	
Para ídem 1919.....	2.685.709,00	
Para ídem 1920.....	2.297.892,63	
Para ídem 1921.....	1.194.679,82	
Para ídem 1922.....	17.496,95	
Para Contraseguro 1923.....	2.202.065,62	
		14.530.749,63
Hipoteca a favor de la Asocia- ción 1916.....	430.000,00	
Ídem a ídem íd. 1917.....	300.000,00	
Ídem a ídem íd. 1918.....	150.000,00	
		880.000,00
Efectivo en Caja.....		5.177,50
Banco de España: Saldo de cuenta co- rriente.....		204.164,37
Banco de España: Fianza.....		25.823,75
Saldo deudor de la cuenta con la Gestora por Arrendas.....		811.742,02
TOTAL.....	46.457.451,33	

PASIVO

ASOCIACIONES CASO DE VIDA.

Saldo acreedor:

De la del año 1911.....	15.495,45	
De la ídem íd. 1912.....	1.944.755,62	
De la ídem íd. 1913.....	2.399.086,54	
De la ídem íd. 1914.....	2.437.545,93	
De la ídem íd. 1915.....	2.492.458,47	
De la ídem íd. 1916.....	2.490.954,20	
De la ídem íd. 1917.....	1.840.344,21	
De la ídem íd. 1918.....	1.270.021,78	
De la ídem íd. 1919.....	788.436,91	
De la ídem íd. 1920.....	568.432,79	
De la ídem íd. 1921.....	458.840,34	
De la ídem íd. 1922.....	32.372,57	
De la ídem íd. 1923.....	736,62	
		26.239.489,54

ASOCIACIÓN DE CONTRASEGURO.

Saldo acreedor:

De la del año 1923.....	217.967,79	
TOTAL.....	46.457.451,33	

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad Gestora del año 1923.

DEBE

Pesetas.

Amortizaciones:		
Sobre mobiliario.....		1.123,86
Gastos generales:		
Oficina y material:		
Impresos.....	5.340,75	
Correo.....	8.635,54	
Alquileres.....	2.524,26	
Luz y calefacción.....	743,35	
Varios gastos.....	11.275,84	
		35.489,24
Publicidad.....		3.682,15
Sueldos y gratificaciones.....		70.425,12
Comisiones.....		63.293,85
Impuestos.....		6.516,78
Intereses satisfechos a los partícipes en los fondos de garantía.....		12.561,75
Sumas destinadas a la formación o aumentos de reservas o fondos de garantía.....		25.140,00
Otros gastos:		
Gastos de representación.....	1.200,00	
Ídem judiciales.....	10.329,98	
Viajes, inspectores y personal.....	5.316,15	
Saldo en 31 de Diciembre de 1923.....	698,28	
TOTAL.....	235.180,16	

HABER

Saldo de la cuenta anterior.....	587,34	
Derechos de ingreso.....	20.231,25	
Asociación caso de vida: Porción de las cro- quis percibidas, destinadas por los Esta- tutos a gastos de Administración.....	96.891,10	
Asociación de Contraseguro: Porción de las cuotas percibidas, destinadas por los Es- tutos a gastos de Administración.....	71.915,16	
Sumas deducidas de los desembolsos de los socios para aplicarse a diversos fines: de- rechos de Póliza (artículo 63).....	1.794,50	
Intereses procedentes de los fondos de ga- rantía o reservas.....	12.561,75	
Otros ingresos:		
Cantidad aportada por la Gestora para el fondo de garantía.....	25.140,00	
Intereses de las cuentas corrientes con ban- queros.....	6.000,06	
TOTAL.....	235.180,16	

NOTA.—No se hace cuenta de gestión de la Mutualidad por tener Empresa Gestora.
Córdoba, 31 de Diciembre de 1923.—El Director gene-
ral, M. Gutiérrez. X—1524

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA "SANTA BARBARA"

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de Accionistas, convocada para el día 30 de Abril, por no haberse reunido el número de acciones que exige el artículo 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, González del Valle (chalet).

Los Sres. Accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes en los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los establecimientos

señalados en la anterior convocatoria. Oviedo, 12 de Mayo de 1924.—El Secretario, Vicente Fernández.

X—1535

SOCIEDAD ANONIMA "TALLERES ESPAÑOLES" A. E. G.

Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 15 y 16 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día 26 del corriente, a las once de la mañana, en el Paseo de Recoletos, número 17.

Se recuerda a los Sres. Accionistas lo que disponen los artículos 17,

18 y 19 de los nombrados Estatutos.

Madrid, 15 de Mayo de 1924.

X—1549

SAN PEDRO MARTIR (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y a tenor de los artículos 23 y 24 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, correspondiente al quinto ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1923, a las once horas del día 30 de Mayo de 1924, en el local de la Sociedad, Rambla de los Estudios, número

1, tercero (Edificio del Banco Hispano Colonial).

Los señores accionistas poseedores de cincuenta o más acciones que deseen concurrir a la expresada Junta y estén dentro de las condiciones que para ello describe el artículo 22 de los Estatutos, podrán depositar aquéllas en la Casa de Banca Sociedad Anónima Arrús-Garf, con cuatro días de antelación por lo menos al señalado para la celebración de aquélla y recibirán la papeleta de acceso al local donde la sesión se celebre, así como un resguardo nominativo de las mismas para poderlas retirar de dicha Banca, una vez efectuado el acto.

El Balance y Cuentas del ejercicio a que se contrae esta convocatoria, estarán de manifiesto en el local social, todos los días laborables, de once a una, desde la publicación de este anuncio hasta el día de la Junta, pudiendo examinarlas los señores accionistas y pedir cuantos comprobantes de aquéllas estimen necesarios.

Barcelona, 15 de Mayo de 1924.—El Secretario general, José Luis Pascual de Zubiate. X—1125

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPANÍA ANÓNIMA.—BILBAO

Obligaciones del Salto Gándara.

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones al portador especiales hipotecarias sobre el Salto Gándara, que en el sorteo celebrado el día 15 de los corrientes resultaron amortizadas las siguientes:

Números 391 al 400, 951 al 960, 981 al 990, 2.951 al 2.960, 5.251 al 5.252, 5.891 al 5.900, 5.911 al 5.920, 6.951 al 6.960, 7.071 al 7.080, 7.091 al 7.100 y 7.551 al 7.560.

El pago del valor nominal de estas obligaciones amortizadas se efectuará mediante entrega de los títulos que llevan unidos sus respectivos cupones, deduciendo por cada título 7,87 pesetas en concepto de impuestos.

El pago de los intereses correspondientes, tanto a las enumeradas obligaciones amortizadas, como a las corrientes, por el plazo que vencerá el 31 del actual, se realizará mediante la entrega del cupón número 19, deduciendo del importe de cada cupón la

cantidad de 0,97 pesetas por impuestos.

Dichos pagos se verificarán desde el 1 de Junio próximo, en el domicilio social, calle de Colón de Larrealegui, número 20, de esta capital, o en Madrid, por el Banco Urquijo, calle de Alcalá, número 55, y por el Banco de Bilbao, Alcalá 16.

Bilbao, 16 de Mayo de 1924.—El Director general, Nicolás María de Ugaiti. X—1547

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

AVISO OFICIAL

No habiéndose podido celebrar la Junta de acreedores asegurados de The General Security, en liquidación en España, que hubo de tener lugar el día 12 de Mayo corriente, según se anunció oportunamente en la GACETA DE MADRID del día 13 de Abril pasado, número 273, página 94 del Anexo y número 343 del Boletín Oficial de Seguros de fecha 15 del mismo mes, para acordar las bases con arreglo a las cuales deberá practicarse la liquidación de esta entidad a tenor de lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, por no haber concurrido número suficiente de créditos para tomar acuerdos válidos, a los efectos indicados, se convoca de nuevo a todos los acreedores asegurados de esta entidad, a una segunda reunión, que tendrá lugar el próximo día 5 de Junio, a las diez y seis horas, en el mismo domicilio, calle de Azañero, número 5, principal, Barcelona.

Barcelona, 18 de Mayo de 1924.—El Liquidador de oficio, Agustín Bas y Roldos.—El Interventor del Estado, Augusto de Castañeda y Bel. X—1527

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Española del Acumulador Tudor a Junta general ordinaria, que se celebrará el 26

del mes corriente, en el domicilio social de la Sociedad, calle de la Victoria, número 2, a las once de la mañana.

Para tomar parte en las deliberaciones y votaciones de dicha Junta, será preciso que los señores Accionistas depositen en uno de los domicilios siguientes:

Oficinas del Banco Hispano Suizo, para Empresas Eléctricas, Madrid;

Oficinas del Credit Lyonnais, en Madrid;

Domicilio social de la Sociedad, en Madrid, calle de la Victoria, número 2, 25 acciones por cada voto, pudiendo hacerse representar por otra persona, con tal que sea Accionista también, mediante carta o documento particular o público que acredite la representación concedida.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo a los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se anuncia a los señores Accionistas.

Madrid, 14 de Mayo de 1924.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Eduardo Weibel de Manóek. X—

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 6.768, expedido por este Banco el 26 de Junio de 1922 a nombre de D. Francisco Arnaldo Fernández y doña María Pardo Vega, indistintamente, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales 25.000, en un título de la Deuda interior al 4 por 100, serie E, número 32.378, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales; advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada se expedirá un nuevo resguardo a nombre de los expresados titulares, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 11 de Abril de 1924.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes. X—1181